



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2020-00907-00

Subsanada en debida forma la demanda así como que la presente demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibídem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **ORLANDO SANCHEZ FAGUA**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el pagaré No.33013716659:

1.1) Por la suma de **\$14.459.409,84** por concepto de **CAPITAL ACELERADO** contenido en el titulo valor allegado como base de la presente ejecución.

1.2) Por la suma de **\$1'992.891,64** por concepto de **05** cuotas de capital vencidas y contenidas en el titulo valor allegado como base de la presente ejecución, discriminadas así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS.
1.	23/06/2020	\$122.648,93
2.	23/07/2020	\$452.785,02
3.	23/08/2020	\$462.495,86
4.	23/09/2020	\$472.414,99
5.	23/10/2020	\$482.546,84
TOTAL		\$1'992.891,64

1.3) Por los respectivos intereses moratorios sobre las cuotas del **CAPITAL VENCIDO** descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4) Por la suma de **\$1'523.532,39** por concepto de **05** cuotas de intereses vencidos y contenidos en el titulo valor allegado como base de la presente ejecución, discriminados así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS.
1.	23/06/2020	\$181.751,10
2.	23/07/2020	\$350.220,98
3.	23/08/2020	\$340.510,14
4.	23/09/2020	\$330.591,01
5.	23/10/2020	\$320.459,16
TOTAL		\$1'523.532,39

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto *–que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos–*. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, en la forma, términos y para los fines del poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

***JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple***

La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 31 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria**